

Guardia segundo don Rafael Palacios Sánchez. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Angel Guijo Hernán. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Jesús Algarra Soriano. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Justo Montes Sanz. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Pedro Ruiz Rodríguez. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Rafael González Hernández. Guardia Civil.
 Guardia segundo don José López Soto. Guardia Civil.
 Guardia segundo don José Ramón Díaz Encinas. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Manuel Ruiz López. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Rafael de la Rosa Sierra. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Juan Fontiveros Luna. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Vicente Corachan Salinas. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Manuel Díaz Sánchez Bermúdez. Guardia Civil.
 Guardia segundo don José Gil Asensio. Guardia Civil.
 Guardia segundo don José Relancio Relancio. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Julián Campa Español. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Félix Ponce Ruiz. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Antonio Cid Losada. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Juan Díaz Nuñez. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Antonio Moscoso Orozco. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Isidoro Rodríguez Fernández. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Manuel Donaire Mátalos. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Jesús Gómez García. Guardia Civil.
 Guardia segundo don José Estévez Barros. Guardia Civil.
 Guardia segundo don José Bohua Portabales. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Gregorio Franco Fernández. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Edmundo Cillero Castaño. Guardia Civil.
 Guardia segundo don José Buján Martínez. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Manuel Polo Peralta. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Feliciano Lopez Espejo. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Antonio Sáenz Martínez. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Rafael Luque Vázquez Carmona. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Arturo Nogueira Castañón. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Carmelo Orta Rodríguez. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Arturo Buidé López. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Javier Bermejo García. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Heliodoro Pacheco Calonge. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Manuel Labrador Barroso. Guardia Civil.
 Guardia segundo don José Pazos Quintáns. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Francisco Pleguezuelos Fernández. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Pedro Castellano Sánchez. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Antonio López Gómez Rodríguez. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Andrés Fernández Vara. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Luciano Martín Alonso. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Juan Delgado Manzano. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Julio Gallardo García. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Gerardo Huezos García. Guardia Civil.
 Guardia segundo don José Antonio González Tovar. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Miguel Machado García. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Miguel Sánchez Martín. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Francisco Salvador Olmo. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Angel de la Cruz Morales. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Francisco Martín García. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Juan Sánchez Callao. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Luis de la Llana Torrijos. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Lorenzo Medina Herrero. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Eugenio Otero Rodríguez. Guardia Civil.
 Guardia segundo don José Torres Morera. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Máximo López Cebrián. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Jesús Vergara Recuenco. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Luis Javier González Benito. Guardia Civil.
 Guardia segundo don José Torres López. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Leandro Mateos Santiago. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Antonio de la Torre Ruz. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Martín Moreno Flaño. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Jaime Cortés Gómez. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Francisco Javier Cárdenas Sánchez. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Elías Barriga López. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Juan Manuel Pérez Pérez. Guardia Civil.
 Guardia segundo don José Puerta Crespo. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Custodio Molina Camacho. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Antonio González Merlo. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Francisco Nieto Muñoz. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Manuel Elías Martín Sánchez Lorenzo. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Hilario Jiménez del Alamo. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Valentín Salgado Alcoba. Guardia Civil.
 Guardia segundo don Julián Avila Duchel. Guardia Civil.
 Guardia auxiliar don Miguel Angel Moreno Ayuso. Guardia Civil.

Director general del Instituto Nacional de Empleo, don Pedro Montero Lebrero.
 Subdirector general de Promoción del Empleo, don Valeriano Baillo Ruiz.
 Inspector don Aurelio Ignacio Gómez Obregón. Cuerpo Superior de Policía.
 Inspector don Juan Francisco Alcaraz Díez. Cuerpo Superior de Policía.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165.2.10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 7 de octubre de 1985.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21025 *ORDEN de 6 de septiembre de 1985 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 31 de julio de 1985, disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.307/1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Trevia, Sociedad Anónima, Construcciones e Inmuebles», contra la Resolución del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 1979, y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición promovido contra dicha Resolución, se ha dictado sentencia el 15 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 408.307, interpuesto en nombre y representación de la Sociedad «Trevia, Sociedad Anónima, Construcciones e Inmuebles», contra Resolución dictada por el Consejo de Ministros, con fecha 7 de diciembre de 1979, en el expediente sancionador número 44/1977, notificada en oficio de fecha 11 de enero de 1980, y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la mencionada Resolución, siendo la parte demandada la Administración, representada por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos dicha Resolución, por ser contraria a derecho, en cuanto impuso a la Entidad recurrente «Trevia, Sociedad Anónima» una multa de 1.000.000 de pesetas, por infracción urbanística, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, y en su reunión del día 31 de julio de 1985, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Junta de Andalucía, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
 Madrid, 6 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

21026 *RESOLUCION de 29 de julio de 1985, del Puerto Autónomo de Bilbao, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», para la reconstrucción de un tramo de muelle de carbones en Sestao.*

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao, en uso de las facultades que le confiere el apartado diez del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2408/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado con fecha 29 de julio de 1985 una autorización a «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Destino: Carga y descarga de carbones.

Plazo concedido: Vencimiento, 13 de diciembre del año 2009.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 2 de septiembre de 1985.-El Presidente del Puerto Autónomo de Bilbao.

21027 RESOLUCION de 3 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Fernando Larios y Fernández de Córdoba de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Almodóvar, en término municipal de Tarifa (Cádiz), con destino a riego.

Don Fernando Larios y Fernández de Córdoba ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Almodóvar, en término municipal de Tarifa (Cádiz), con destino a riego de una finca de su propiedad, denominada «Acicar», y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Fernando Larios y Fernández de Córdoba el aprovechamiento de un caudal máximo de 240 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Almodóvar, o su equivalente de 288 litros por segundo, en jornada reducida de veinte horas, de los que 40 litros por segundo continuos son preferentes, por corresponder a las dos concesiones de que aquél es titular, que fueron otorgadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en fechas de 9 de septiembre y 26 de octubre de 1976, que se unifican con la presente, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego, por aspersión, de 400 hectáreas en una finca de su propiedad, denominada «Acicar», en término municipal de Tarifa (Cádiz), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto y planos suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Eduardo Pérez de Eulate, visado por la Delegación de Andalucía Occidental y Badajoz, con la referencia 001345 de 23 de julio de 1981, con un presupuesto total de ejecución material de 60.378.964 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 693.842 pesetas, en cuanto no se opongá a las presentes condiciones dicho proyecto y planos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el consumo de los grupos de elevación, que se determinará haciendo el aforo correspondiente del caudal concedido, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el concesionario queda obligado a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.-Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de junio y 31 de octubre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Tarifa (Cádiz), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Sexta.-Esta concesión se otorga sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el

embalse de Almodóvar y de la zona regable del Barbate, pudiendo ser anuadiada, si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

El riego objeto de la presente concesión no afectará a las calificaciones de tierras que se establezcan al redactar el Plan General de Transformación de la Zona Regable del Barbate.

Septima.-Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, ya que queda supeditada la misma a la delimitación de la futura zona regable, que será realizada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y a las obras que se proyecten para la implantación de los regadíos. Como sólo se puede regar con el embalse de Almodóvar una superficie de 605-00-00 hectáreas para toda su cuenca, parte de la finca puede quedar fuera de la futura zona regable, por lo que el concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna por las obras que haya realizado en los terrenos que resultaren excedentes.

Solamente durante el verano podrá establecerse una contención del agua, formada por sacos terreros, a modo de azud, para crear una balsa y evitar que los grupos de impulsión trabajen en vacío.

Octava.-Se concede la ocupación de los terrenos del dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.-El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Décima.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.-Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y a indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre intereses públicos.

Duodécima.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.-El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimocuarta.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimooctava.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

Decimonovena.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, antes del comienzo de las obras.

Vigésima.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de septiembre de 1985.-El Director general.-P. D., e Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.